

Radicación 2020-166
Impugnación de paternidad.

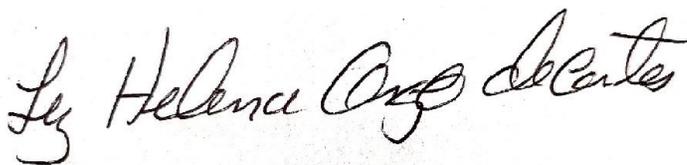
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Instituto de Medicina Legal Seccional Quindío, en el que se informa no HABER REALIZADO la práctica del examen de ADN al grupo familiar de que trata el presente asunto, por las razones allí expuestas, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica del mismo, una vez, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, envíe Cronograma de toma de Muestras de ADN., toda vez que desde el once (11) de marzo del año en curso, no se tiene cronograma.

Se requiere a dicha entidad para que en lo sucesivo informen inmediatamente al Despacho, si se realizó o nó la prueba de ADN, toda vez que se ordenó su práctica para el dos (2) de marzo del año en curso, y no se tuvo conocimiento de la no realización, causando retraso en el trámite del proceso, lo cual va en contra de los derechos fundamentales de un menor los cuales son prevalentes.

Notifíquese el presente auto a Medicina Legal Seccional Quindío, a través del correo electrónico que reposa en las diligencias.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 099 de hoy, 11 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario